



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2019 00054 00
Afectado: Jon Jairo Díaz Balceró

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación.

La Fiscalía Cuarenta y ocho (48) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá – Cundinamarca—¹, presentó requerimiento contra el bien inmueble ubicado en la calle 24 N° 2-59 del barrio San Pedro Alejandrino de Ibagué, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-171316, propiedad de JON JAIRO DÍAZ BALCERO.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso de extinción del derecho de dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al señor JON JAIRO DÍAZ BALCERO, en calidad de afectado; a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a la dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Ibagué – Tolima, para que notifique personalmente este proveído a DÍAZ BALCERO.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Ocho (48) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá – Cundinamarca y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a la medida cautelar decretada en la fase inicial de esta actuación².

¹ Foto 246 a 266 cuaderno original N° 2 de la Fiscalía

² Foto 110 a 138 cuaderno original N° 1 de la Fiscalía.


CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la profesional DILMA JAZMÍN GONZÁLEZ QUIMBAYA, como apoderada del afectado conforme a la sustitución del poder obrante en la actuación³.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que, en adelante, las demás providencias serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>17 JUN 2019</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>60</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaría <u>[Signature]</u>

³ Folio 197 cuaderno original N° 2.